



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

23 de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00322 – 00
Demandante	Jessica Tatiana López Carmona en representación de su menor hijo Y.M.L.
Demandado	Jason Moreno Bedoya
Asunto	Inadmisión Demanda
Auto No.	1164

OBJETO:

Estudiar si el escrito de la demanda cumple los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesta a través de apoderado judicial por la señora JESSICA TATIANA LOPEZ CARMONA en representación de los intereses de su menor hijo Y.M.L. contra el señor JASON MORENO BEDOYA.

CONSIDERACIONES:

Del estudio de la presente demanda encuentra el despacho una falencia que no la hace admisible:

El documento (acta de conciliación del 15 de julio del 2021 de Defensoría de Familia de I.C.B.F) que se pretende hacer valer como título ejecutivo no contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en el entendido que del mismo se extrae que dicha obligación alimentaria si bien estaría a cargo del progenitor del menor, no es menos cierto que sería pagadera a la cuidadora del menor Y.M.L., de la cual se entiende es la señora DORA PATRICIA MORENO AGUDELO.



En dicha conciliación los padres del menor estuvieron presentes, luego entonces en caso de que la situación haya variado, se deberá aportar acta o decisión judicial donde se indique que el menor está a cargo de la progenitora, ello en garantía de los derechos fundamentales del menor art. 44 CN.

En consecuencia, este Juzgado inadmitirá la demanda hasta tanto se aporte título que contenga una obligación, clara, expresa y exigible. Además, se acredite mediante documento de autoridad administrativa o judicial a cargo de quien está el cuidado actual del menor Y.M.L.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER El termino de cinco días para subsanar la falencia anotada so pena de rechazo. **QUINTO: NOTIFÍQUESE** del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. CARLOS MARIO ARIAS OSORIO portador de la tarjeta profesional No. 359.308 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora JESSICA TATIANA LOPEZ CARMONA, conforme a las voces en que le fue conferido el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 204

Cartago, 24 de noviembre de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96811cdad23afb2de6a98737663f59c4f226de55d2c61fabce6eff2e4e26686e**

Documento generado en 23/11/2022 04:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>